REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Machala
ALCALDÍA

GACETA OFICIAL

DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 12 · EDICIÓN Nº 56
MACHALA, MAYO DE 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1617-AGADMM-2022
ING. DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizado ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem, el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9-59-60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)" l.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el Uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal..."lo que es corroborado por el artículo 55 literal b) f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicios de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 54 señala como una de las funciones del gobierno autónomo

descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial N°790 del 5 de julio de 2016, dispone en el artículo 60 "Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo". Que, el Artículo 66 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;
Que, conforme a la norma descrita el acto administrativo se notificó al propietario del bien inmueble dentro del plazo determinado en la ley, así como al Registrador Municipal de la Propiedad de Machala y demás funcionarios.

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el Art. 447 ibídem manifiesta "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la

certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...). Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el Art. 452 del COOTAD expresa "Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado

Que, según lo dispuesto en el Art. 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N°966 del 20 de marzo de 2017, dispone que: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley a la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes;

Que, el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ibídem dispone "Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación

propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional geo referenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.”.

Que, el Artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa "Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el Artículo 58.3 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ibídem dispone "Expropiación parcial. Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Que, el Artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone "Afectación actividades económicas. Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño.

En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

Que, el Artículo 58.6 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ibídem expresa "Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del

justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.

Que, el Artículo 58.7 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de la norma descrita faculta "Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Que, mediante resolución N° 482-AGADMM-2022 de fecha 23 de Marzo de 2022, se procedió a resolver (...)

PRIMERA.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO DENOMINADO "REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA CALLE 9NA ESTE, EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE PARROQUIA LA PROVIDENCIA CANTÓN MACHALA", CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO

SEGUNDO.- DISPONER AL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, INSTRUMENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DECISIÓN.

TERCERO.- DISPONER AL DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, INSTRUMENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TERRENO AFECTADAS.

CUARTO.- DISPONER AL DIRECTOR DE URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, INSTRUMENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

QUINTO.- DISPONER AL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO DEL PROYECTO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MACHALA Y PÁGINA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL.

SEXTO.- DISPONER AL DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO DEL PROYECTO EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL.

SÉPTIMO.- DISPONER AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL NOTIFICAR EL PRESENTE ANUNCIO DE PROYECTO A LOS INVOLUCRADOS DE ACUERDO AL DETALLE ADJUNTO; Y, ASÍ MISMO DE HABER EL CASO A LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS

Que, el señor Registrador Municipal de la Propiedad del GAD Municipal de Machala, Ficha Registral N°41356, certifica que: AGUIRRE GALLO TULIO CESAR, es propietario de un bien inmueble del Solar denominado N°26, Manzana T-34, con código catastral N° 30110001026, con un área de 265,65 m2, ubicado en el Cantón Machala, cuyos linderos y dimensiones constan en el documento público señalado;

Que, el Estado en uso de su prerrogativa tiene la competencia constitucional de declarar de utilidad pública bienes destinados para planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y no puede ser menoscabado ni evitado por particulares, por lo que goza de auto tutela administrativa, bajo el principio de legitimidad y ejecutoriedad de sus actos administrativos;

Que, en estricto cumplimiento a las normas descritas se dispone iniciar los trámites para proceder a declarar de utilidad pública, a con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, del área de 11,06m2, del solar N°26, Manzana T-34, con código catastral N°30110001026, siendo que dicha área ha sido afectada por la "REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA ESTE, EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE PARROQUIA LA PROVIDENCIA CANTÓN MACHALA".

Que, mediante Oficio N°0616-DU-2022, de fecha 21 de Abril de 2022, a fin de continuar con el proceso de DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, PARCIAL del Solar N° 26 con código catastral 30110001026 ubicado en la manzana T-34 de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR siendo el área afectada de 11,06 m2, e iniciado mediante Resolución Administrativa N°482-AGADMM-2022, de fecha 23 de Marzo de 2022, dictada por el Sr. Alcalde del Cantón Machala, Ing. Darío Macas Salvatierra, se resolvió realizar el anuncio del Proyecto denominado "REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. ESTE, EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE PARROQUIA LA PROVIDENCIA CANTÓN MACHALA", CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO" tengo a bien remitir a usted el presente informe:

1. ANTECEDENTES. -

1.1 Mediante Memorándum Nº1244-22-PS suscrito por el Abg. Vicente Rodríguez Palma, Procurador Síndico Municipal de fecha 18 de Abril de 2022, se informa en su Tercer Punto. - Análisis y Conclusiones, que "considera necesario iniciar con el proceso de declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación del Solar signado con el N°26 ubicado en la Manzana T-34 con código catastral 30110001026, de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR con un área de 11,06 m², a favor del GAD Municipal de Machala, áreas comprometidas para el Proyecto denominado "REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. ESTE, EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE PARROQUIA LA PROVIDENCIA CANTÓN MACHALA",

1.2 Mediante Memorando GADMM-DP-2022-128 de fecha 16 de Febrero de 2022 suscrito por el Eco. Cristhian Vega Quezada DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN y Memorando

GADMM-DP-SOT-2022-023 de fecha 16 de Febrero de 2022 suscrito por el Arq. Abel David Sarie Palas, TÉCNICO SECCIÓN ORD. TERRITORIAL, se emite Informe de NO OPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MACHALA del proyecto de REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. A ESTE EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE

1.3 Según Ficha registral N° 41356 de fecha 11 de Abril de 2022, suscrita por el Registrador de la Propiedad del Cantón Machala, certifica que AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR es propietario del bien inmueble con las siguientes características:

SOLAR N°	**26**
Mz.	**T-34**
Código catastral:	**30110001026**

Norte:	Callejón 7ma. Norte	con 12,00m
Sur:	Solar N° 77 y Callejón s/n	con 11,00 m
Este:	Solar N° 27 y 16	con 23,10 m
Oeste:	Solar N° 25 y 18	con 23,10 m
Superficie:	265,65 m2	

De acuerdo a los movimientos registrales, NO soporta gravamen vigente

A su vez se informa que consta inscrita Resolución Municipal N°482-AGAMM-2022 de fecha 23 de Marzo de 2022 en la que el Alcalde del GAD Municipal de Machala, resuelve: "REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO DENOMINADO, REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. ESTE, EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE PARROQUIA LA PROVIDENCIA CANTÓN MACHALA", conforme lo establece el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

1.4 Según comprobación topográfica, el solar de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR, se encuentra afectado para la ejecución del proyecto REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. A ESTE EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE, con los siguientes linderos y medidas:

SOLAR N°	26
Mz.	T 34
Código catastral:	30110001026

Norte:	Callejón Los Jardines	con 12,35 m
Sur:	Solar N° 26	con 12,28 m
Este:	Callejón Los Jardines	con 1,10 m
Oeste:	Callejón Los Jardines	con 0,63 m
Área Afectada:	11,06 m2	

2. VALORIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE AFECTADO. –

Según CERTIFICACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN AVALÚOS Y CATASTROS MUNICIPAL de fecha 17 de Febrero de 2022, suscrita por el Ing. Edin Maldonado Cajamarca, Subdirector de Avalúos y Catastros, se certifica lo siguiente:
Que el solar N°26 Mz. T 34 con código catastral 30110001026, afectado con un área de 11,06 m2 de terreno, de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR consta con un avalúo de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 50/100 ($ 829,50 USD), de acuerdo a los planos del valor base y factores de aumento y reducción del suelo urbano a regir el Bienio 2020-2021 de la ORDENANZA PARA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA INFORMACION PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTON MACHALA, BIENIO 2020-2021. Publicada en Edición Especial Nro.242 del Registro Oficial, de fecha miércoles 15 de enero del 2020, y el factor de aumento o reducción donde se emplaza el predio es de 1,00 el valor de cada metro cuadrado es de $75,00.

Avalúo de Terreno	**$ 829,50**	**USD**
Avalúo de construcción	**$ 0,00**	**USD**
Avalúo Total	**$ 829,50**	**USD**

3. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Mediante Memorando N°1171-DF-GADMM de fecha Marzo 31 de 2022 la Dirección

Financiera remite a esta dependencia municipal la Certificación Presupuestaria N° 000062 de fecha 31 de Marzo de 2022, por concepto de EXPROPIACION A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA, para expropiación del solar N°26 ubicado en la Manzana T-34 con código catastral 30110001026 de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

4.1 Constitución de la República del Ecuador, art. 76.-, art 323.-
4.2 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, art 60., art 66
4.3 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art 58

5. TRANSFERENCIA

Según comprobación topográfica, el solar de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR, se encuentra afectado para la ejecución del proyecto REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. A ESTE EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE, con los siguientes linderos y medidas:

SOLAR N°	**26**	
Mz.	**T 34**	
Código catastral:	**30110001026**	
Norte:	**Callejón Los Jardines**	**con 12,35m**
Sur:	**Solar N° 26**	**con 12,28 m**
Este:	**Callejón Los Jardines**	**con 1,10m**
Oeste:	**Callejón Los Jardines**	**con 0,63 m**
Área Afectada:	**11,06 m2**	

6. CONCLUSIONES.-

Debido a que el predio ya descrito se encuentra afectado por el ordenamiento territorial, busca solucionar el problema de pavimentación que existe en el Callejón Vehicular "Los Jardines" a través de la Dirección de Urbanismo ha planificado el Proyecto de "REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. A ESTE, EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE, PARROQUIA LA PROVIDENCIA, CANTÓN MACHALA" esta dependencia municipal de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del COOTAD, y a lo establecido mediante Memorándum N°1244-22-PS suscrito por el Abg. Vicente Rodríguez Palma PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, y lo contemplado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en sus artículos: 60, 66; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58, y Memorando GADMM-DP-2022-128 de fecha 16 de Febrero de 2022 suscrito por el Eco. Cristhian Vega Quezada DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN y Memorando GADMM-DP-SOT-2022-023 de fecha 16 de Febrero de 2022 suscrito por el Arq. Abel David Sarie Palas, TÉCNICO SECCIÓN ORD. TERRITORIAL, en los que se informa que, El proyecto consta dentro de la Planificación Territorial establecida en el PUGS y PDOT vigente, el mismo que NO SE OPONE AL ORTENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD, esta dependencia municipal sugiere:

a) La declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de manera PARCIAL del solar N° 26 con código catastral 30110001026 de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR siendo el área afectada de 11,06 m2 y quedando el área a expropiar circunscrita dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte:	**Callejón Los Jardines**	**con 12,35 m**
Sur:	**Solar N° 26**	**con 12,28 m**
Este:	**Callejón Los Jardines**	**con 1,10 m**
Oeste:	**Callejón Los Jardines**	**con 0,63 m**
Área Afectada:	**11,06 m2**	

Que, mediante Memorándum N° 1244-22-PS de Abril 18 de 2022, rubricado por el Ab. Vicente Rodríguez Palma-Procurador Síndico Municipal, manifestando: tengo a bien referirme a su Oficio N°559-DU-2021 de fecha 11 de abril del 2022 mediante el cual solicita criterio jurídico con respecto a la declaratoria de utilidad pública con fines de

expropiación y ocupación inmediata el predio de propiedad de Aguirre Gallo Tulio Cesar, al respecto manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.2.- Según Oficio N°559-DU-2021 de fecha 12 de Abril del 2022, el Director de Urbanismo informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.-

1.1 Según Ficha registral N° 41356 de fecha 11 de Abril de 2022, suscrita por el Registrador de la Propiedad del Cantón Machala, certifica que AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR es propietario del bien inmueble con las siguientes características:

SOLAR N°	**26**
Mz.	**T 34**
Código catastral:	**30110001026**

Norte:	**Callejón 7ma. Norte**	**con 12,00m**
Sur:	**Solar N° 77 y Callejón s/n**	**con 11,00 m**
Este:	**Solar N° 27 y 16**	**con 23,10 m**
Oeste:	**Solar N° 25 y 18**	**con 23,10 m**
Superficie:	**265,65 m2**	

A su vez se informa que consta inscrita Resolución Municipal N° 482-AGAMM-2022 de fecha 23 de Marzo de 2022 en la que el Alcalde del GAD Municipal de Machala, resuelve: "REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO DENOMINADO, REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. ESTE, EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE PARROQUIA LA PROVIDENCIA CANTÓN MACHALA", conforme lo establece el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.
Mediante Memorando GADMM-DP-2022-128 de fecha 16 de Febrero de 2022 suscrito por el Eco. Cristhian Vega Quezada DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN y Memorando GADMM-DP-SOT-2022-023 de fecha 16 de Febrero de 2022 suscrito por el Arq. Abel David Sarie Palas, TÉCNICO SECCIÓN ORD. TERRITORIAL, se emite Informe de NO OPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MACHALA del proyecto de REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. A ESTE EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE.

2. TRANSFERENCIA.-

Según comprobación topográfica, el solar de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR, se encuentra afectado para la ejecución del proyecto REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA. A ESTE EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE, con los siguientes linderos y medidas:

SOLAR N°	**26**
Mz.	**T 34**
Código catastral:	**30110001026**

Norte:	**Callejón Los Jardines**	**con 12,35 m**
Sur:	**Solar N° 26**	**con 12,28 m**
Este:	**Callejón Los Jardines**	**con 1,10 m**
Oeste:	**Callejón Los Jardines**	**con 0,63 m**
Área Afectada:	**11,06 m2**	

3. VALORIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE AFECTADO.-

Según CERTIFICACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN AVALÚOS Y CATASTROS MUNICIPAL de fecha 17 de Febrero de 2022, suscrita por el Ing. Edin Maldonado Cajamarca, Subdirector de Avalúos y Catastros, se certifica lo siguiente:

Que el solar N°26 Mz. T-34 con código catastral 30110001026, afectado con un área de 11,06 m2 de terreno, de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR consta con un avalúo de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 50/100 ($ 829,50 USD), de acuerdo a los planos del valor base y factores de aumento y reducción del suelo urbano a regir el Bienio 2020-2021 de la ORDENANZA PARA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA INFORMACION PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD Y

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTON MACHALA, BIENIO 2020-2021. Publicada en Edición Especial Nro.242 del Registro Oficial, de fecha miércoles 15 de enero del 2020, y el factor de aumento o reducción donde se emplaza el predio es de 1,00 el valor de cada metro cuadrado es de $75,00.

Avalúo de Terreno	**$ 829,50**	**USD**
Avalúo de construcción	**$ 0,00**	**USD**
Avalúo Total	**$ 829,50**	**USD**

4. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Mediante Memorando N°1171-DF-GADMM de fecha Marzo 31 de 2022 la Dirección Financiera remite a esta dependencia municipal la Certificación Presupuestaria N° 000062 de fecha 31 de Marzo de 2022, por concepto de EXPROPIACION A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA, para expropiación del solar N°26 ubicado en la Manzana T-34 con código catastral 30110001026 de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR

SEGUNDO.- MARCO LEGAL

2.1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
Art. 264.- Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. COOTAD.

Art. 4.- Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizado.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:
f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de sus derechos a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
Art.55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;
b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
Art.57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
Art. 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.
Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la

individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

2.3.- LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DE SUELO
Art. 66.- Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.
El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.
En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

2.4.- LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA.

Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.
La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

TERCERO.- ANALISIS Y CONCLUSIONES

El presente trámite ingresa a este departamento a fin de analizar sobre si es procedente el inicio de declaratoria de utilidad pública de los predios detallados en el oficio en mención; siendo oportuno realizar el siguiente pronunciamiento.

En virtud de lo que establece el artículo 31 de la Constitución de la Republica “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos”, el GAD Municipal de Machala con el fin de propender al desarrollo de los sectores urbanos – marginales y de mejorar las condiciones de vida de la población en general, lanza el proyecto de Regeneración Urbana el Callejón Vehicular los Jardines desde la calle 10 de Agosto hasta la Calle 9na Este, en el barrio 16 de octubre Parroquia La Providencia, Cantón Machala”, el proyecto busca incentivar el desarrollo turístico y recreativo del sector que

representa un impacto visual inicial importante.

Con las consideraciones expuestas este departamento considera necesario iniciar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación el solar N°26 de la manzana T-34 código catastral 30110001026 de propiedad de AGUIRRE GALLO TULIO CESAR, a favor del GAD Municipal de Machala para el proyecto de "REGENERACION URBANA DEL CALLEJON VEHICULAR LOS JARDINES DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA CALLE 9NA ESTE, EN EL BARRIO 16 DE OCTUBRE PARROQUIA LA PROVIDENCIA, CANTON MACHALA".
Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, en aplicación del Artículo. 82 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo. 446, 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, DE MANERA PARCIAL EL PREDIO RÚSTICO DE PROPIEDAD AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR.

a) ÁREA A EXPROPIAR DEL SOLAR N°26, MANZANA T-34 CON CÓDIGO CATASTRAL N°30110001026, QUEDANDO CIRCUNSCRITA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS:

Norte:	**Callejón Los Jardines**	**con 12,35m**
Sur:	**Solar N° 26**	**con 12,28 m**
Este:	**Callejón Los Jardines**	**con 1,10m**
Oeste:	**Callejón Los Jardines**	**con 0,63 m**
Área Afectada:	**11,06 m2**	

LA VALORIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE LOS 11,06M2 A EXPROPIARSE, QUE FORMAN PARTE DEL SOLAR N°26, MANZANA T-34, CÓDIGO CATASTRAL N° 30110001026, SE ENCUENTRA AVALUADO EN UNA CANTIDAD DE:

Avalúo de Terreno	**$ 829,50**	**USD**
Avalúo de construcción	**$ 0,00**	**USD**
Avalúo Total	**$ 829,50**	**USD**

SEGUNDO: DISPONER AL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS QUE PUEDA CONVENIR CON EL PROPIETARIO COMPRENDIDO EN LA PRESENTE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL EN RELACIÓN A LOS BIENES Y DERECHOS QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL ART. 58.1 DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; SIN PERJUICIO DE LA OCUPACIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE, PARA LO CUAL SE DEBE REALIZAR EL PAGO PREVIO O LA CONSIGNACIÓN EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO; Y, PROCEDER DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 58.2 IBIDEM SE EMITIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN TOMANDO COMO PRECIO EL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL UNO, SIN TOMAR EN CUENTA EL DIEZ POR CIENTO (10%).

EL PROPIETARIO PODRÁ IMPUGNAR DICHO ACTO ANTE LAS Y LOS JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO AL JUSTO PRECIO, DE CONFORMIDAD CON EL TRÁMITE PARA EL JUICIO DE EXPROPIACIÓN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

TERCERO.- DISPONER AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL QUE NOTIFIQUE CON ESTA RESOLUCIÓN AL PROPIETARIO AGUIRRE GALLO TULIO CÉSAR Y DEMÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL PARA CONSIDERARLAS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO A LOS ACREEDORES

HIPOTECARIOS DE EXISTIR, PARA LO CUAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART. 58.6 DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

CUARTO.- NOTIFICAR AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, PARA SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN EN CUMPLIMIENTO AL INCISO QUINTO DEL ARTÍCULO. 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA E INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO. 62 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.

Ing. Darío Macas Salvatierra
ALCALDE DE MACHALA

CERTIFICO:

Que la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Darío Macas Salvatierra, Alcalde de Machala, a los doce días del mes de Mayo de 2022, una vez cumplido con las disposiciones constitucionales y legales.

Machala, 12 de Mayo del 2022. 08H20.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Mgs.
SECRETARIO GENERAL